



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Trece (2013)

Referencia

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: **MIGUEL ANTONIO PÉREZ CAÑATE**

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Radicación Expediente No. 44-001-33-33-002-**2013-00244-00**

Asunto a decidir

Visto el informe secretarial, procede el despacho a decidir sobre el retiro de la demanda presentado por el apoderado del demandante.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante presentó memorial¹ solicitando el RETIRO DE LA DEMANDA, escrito radicado el día nueve (09) de octubre de dos mil trece (2013).

El artículo 174 del C.P.A.C.A., dispone:

Artículo 174. Retiro de la demanda.

El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.

En el asunto examinado se observa que en la fecha de presentación del memorial de retiro, el Despacho aún no ha notificado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; además, no se han practicado Medidas Cautelares, por lo que es procedente el retiro de la demanda, así como la devolución de los anexos, en atención a que la relación jurídica procesal no se ha trabado, según las prescripciones de la norma en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de de Riohacha,

DISPONE:

PRIMERO.- ACCEDER al retiro de la demanda; ordenase la devolución con sus anexos sin necesidad de desglose.

SEGUNDO.- ARCHÍVESE el expediente, háganse las respectivas anotaciones en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA

JUEZ

